

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025 (el "Primer Convenio Modificadorio") que, el 30 de marzo de 2026, celebran:

- (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderados María de los Ángeles Ayala Partida y Cecilia Zujeil Siqueiros Varela, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado" y en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), representado a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Franklin Corlay Aguilar.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango (el "Periódico Oficial"), el 29 de diciembre de 2022, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en calidad de fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, el cual fue modificado mediante el primer convenio modificadorio de fecha 26 de mayo de 2025 (el "Fideicomiso"), para que sirviera como mecanismo de pago de los contratos de crédito y de los instrumentos de intercambio de tasas que, en su caso, celebre el Estado, en el cual los acreditantes y las contrapartes tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, conforme a la prelación establecida en el Fideicomiso.
- II. El H. Congreso del Estado, en el artículo 15 del Decreto No. 141 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2025 emitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (el "Periódico Oficial") el día 29 de diciembre de 2024, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, a la constitución de los fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación de créditos; (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 9.00% (nueve por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de

crédito que se celebren, el cual equivale al 7.20% (siete punto veinte por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones (según dicho término se define más adelante), y (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, o bien, a través de fideicomisos previamente constituidos (la "Autorización del Congreso").

- III. Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025 para la contratación de financiamiento de largo plazo a cargo del Estado, hasta por la cantidad de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) la cual fue publicada el 20 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial y en la página de internet de la Secretaría, en la cual se convoca a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la licitación.
- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025, en el que se recibieron 2 (dos) ofertas calificadas; y el 18 de diciembre de 2025 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta de crédito presentada por el Banco por un monto de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.88 pp (cero punto ochenta y ocho puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AAA, o su equivalente al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado.
- V. En consecuencia, y atendiendo al monto total del financiamiento solicitado, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Con fecha 26 de diciembre de 2025, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para formalizar la adjudicación a que se refiere el Antecedente inmediato anterior (el "Contrato de Crédito").
- VII. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00563, de fecha 12 de marzo de 2026, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios detectó la omisión y/o inconsistencia en relación con el Contrato de Crédito y la fuente de pago consistente en que la equivalencia del 1.2850% (uno punto dos mil ochocientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones equivale al 1.6063% (uno punto seis mil sesenta y tres por ciento) de las Participaciones y no al 1.6060% (uno punto seis mil sesenta por ciento) de las

Participaciones estipulado en el Contrato de Crédito. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple del oficio en comento.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el folio mercantil electrónico 81438, cuya compulsa de estatutos consta en la escritura pública número 253,693, de fecha 11 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio en representación del Acreditante, según consta en las escrituras públicas: (i) número 37,709 de fecha 2 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila titular la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, con folio mercantil 81438 de fecha 02 de Marzo del 2004 y (ii) número 569, de fecha 14 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, con folio mercantil 81438 de fecha 26 de noviembre de 2008, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 1.3 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditante manifestadas en el Contrato de Crédito.
 - 1.4 Celebra el presente Primer Convenio Modificatorio para corregir la equivalencia del Porcentaje de Participaciones del Crédito, a efecto de que el Contrato y el presente Primer Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
2. Declara el Estado, a través de su representante, que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.

- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); artículos 82 fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 fracciones VIII, X, XIII, XV, XXI y XXVII, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1 fracción I, 5 fracciones I y V, y 8 fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango (la "Ley de Deuda Estatal"), 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Autorización del Congreso.
- 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 19 de julio de 2024, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, y (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango y 8 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- 2.4 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditado manifestadas en el Contrato de Crédito.
- 2.5 Celebra el presente Primer Convenio Modificatorio para corregir la equivalencia del Porcentaje de Participaciones del Crédito, a efecto de que el Contrato y el presente Primer Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

A handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Miguel Ángel...', is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Primer Convenio Modificatorio. Términos Definidos. A los términos que se utilicen con inicial mayúscula en el presente instrumento se les atribuirán los significados que para tales efectos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que los mismos sean modificados por el presente Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Segunda del Primer Convenio Modificatorio. Modificación de la definición de Porcentaje de Participaciones del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la definición de Porcentaje de Participaciones del numeral 1.1 denominado "Definiciones", de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", con la finalidad de corregir la equivalencia de las Participaciones asignadas como fuente de pago del Crédito respecto del Total del Fondo General de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

...

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación.

...

1.1 Definiciones. ...:

...

"Porcentaje de Participaciones" significa el derecho y los ingresos al 1.6063% (uno punto seis mil sesenta y tres por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, que equivale al 1.2850% (uno punto dos mil ochocientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.

..."

Cláusula Tercera del Primer Convenio Modificatorio. Modificación del primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito denominada "Fuente de Pago", con la finalidad de corregir la equivalencia de las Participaciones asignadas como fuente de pago del Crédito respecto del Total del Fondo General de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 1.6063% (uno punto seis mil sesenta y tres por ciento) de las

Participaciones, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito, que equivale al 1.2850% (uno punto dos mil ochocientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.

...

...

...

...

...

Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificadorio. Condiciones Suspensivas. - Las Partes convienen que los efectos del presente Convenio Modificadorio estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la celebración y ratificación del presente Convenio Modificadorio ante notario público designado por EL BANCO, (ii) la inscripción del presente Convenio Modificadorio, en el Registro de Deuda Pública Estatal y (iii) la constancia de inscripción del presente Convenio Modificadorio en el Fideicomiso; en el entendido que el Estado deberá entregar a EL BANCO, copia de las constancias que acrediten debidamente dichos documentos.

Cláusula Quinta del Primer Convenio Modificadorio. Obligaciones Adicionales. El ESTADO estará obligado a la inscripción del Contrato de Crédito y el presente Convenio Modificadorio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el entendido que EL ESTADO deberá entregar a EL BANCO, copia de la constancia que acredite debidamente dicho documento.

Cláusula Sexta del Primer Convenio Modificadorio. Gastos y Honorarios. Todos los gastos, e impuestos que se pudieran originar en la formalización de este Convenio Modificadorio, serán cubiertos por el ACREDITADO, con excepción de los honorarios y gastos notariales derivados por la ratificación los cuales serán cubiertos por "EL BANCO"

Cláusula Séptima del Primer Convenio Modificadorio. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que, cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Primer Convenio Modificadorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Octava del Primer Convenio Modificadorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio formará

parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Primer Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificarlo en los términos previstos en el presente Primer Convenio Modificadorio.

Cláusula Novena del Primer Convenio Modificadorio. Integración. Las Partes acuerdan que el Primer Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Primer Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el el Contrato de Crédito.

Cláusula Décima del Primer Convenio Modificadorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificadorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de estos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Cláusula Decima Primera del Primer Convenio Modificadorio. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y en el presente Primer Convenio Modificadorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Cláusula Décima Segunda del Primer Convenio Modificadorio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito y en el presente Primer Convenio Modificadorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, o en la Ciudad de México, a elección del actor; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción

que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Décima Tercera del Primer Convenio Modificadorio. Ejemplares. Este Primer Convenio Modificadorio es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

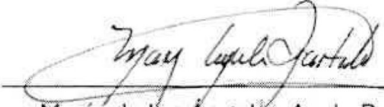
Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 30 de marzo de 2026.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

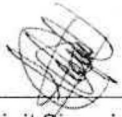
A handwritten signature in cursive script is written vertically. To its right is a circular stamp containing illegible text.

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE EL 30 DE MARZO DE 2026 CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
en calidad de Acreditante



María de los Ángeles Ayala Partida
Apoderado Legal



Cecilia Zujeil Siqueiros Varela
Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado



Lic. Franklin Cortay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

Anexo 1
Copia simple del oficio de la UCEF



Handwritten signature and stamp, likely a signature of the official.



Hacienda

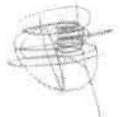
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Oficio No. 351-A-PFV-00563

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026



LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.—

Me refiero su oficio 2026-00170 de fecha 04 de marzo de 2026, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 04 de marzo de 2026, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Durango y(e) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el 26 de diciembre de 2025, hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Handwritten signature: May...

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Condiciones Financieras - Artículo 25

El artículo 25, fracción I, último párrafo del Reglamento, establece que, para la inscripción en este Registro de Financiamientos, la solicitud deberá contener los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema del Registro Público Único, se tiene capturada como fecha disposición el 25/03/2026, sin embargo, a la lectura del contrato la fecha de disposición límite es distinta a la capturada.

Instrumento jurídico - Artículo 25

Por lo anterior, se solicita verificar la información correspondiente, de conformidad con la documentación presentada para acreditar el precepto antes señalado y realizar los ajustes en la información de las condiciones financieras. El artículo 25, fracción IV, inciso e), establece que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar el Financiamiento cuya inscripción se solicita especificando la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que, ese Estado ingresa el contrato de crédito celebrado el 26/12/2025 y en ese instrumento jurídico se hace tiene señalado el 1.6060% como porcentaje afectado al Fondo General de Participaciones, excluyendo las que le que corresponden a los Municipios del Estado de Durango; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.2850% la equivalencia al 80% es el 1.6063%.

Cadena original:
19cfa50d5a8b9a3e5b779ed5798e

Seña digital:

a2501a1317b0de077f0a8ba82d0556653c9a8e8480ff54b20c2aeb1c7a4f3f880071888017908731d26831e8750e4e9237c5a84f2141c958f8a3d47442a47e1642715d5feadd041c579757a9a6662d7511d9101b5e317af86en131a34130e9a2aaf1903076b906a8a44a3d495a78f0712005e90fd062561e77838a27b4a500b51171a1727bda40014243b7a1092662a043214653c0806b56e1e03f00c8b40b1d653a8cb39ec48aa29ab5e07513e1055db21843c862af984495d9a370c0e2cd440c5a8801c0199bd44d4f1105c321e908043957500c5820b132b0426f0d82d2281a32796856e3255ddc07102e72d8752d2e1346a202d1d376efc8e6d



2026
ano de
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Registro estatal - Artículo 25

Derivado de lo anterior, se solicita indicar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa a través del instrumento jurídico correspondiente. El artículo 25, fracción VII, señala que el Ente Público deberá ingresar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo.

Tabla de pagos - Artículo 25

Es el caso que fue adjuntado el registro estatal del contrato que se pretende inscribir para acreditar el precepto antes señalado; sin embargo, se advierte que se previno el instrumento jurídico, por lo que se habilita este apartado para ingresar el Registro Estatal del instrumento jurídico correspondiente. El artículo 25, fracción XII, señala que, la persona solicitante autorizada debe proporcionar la tabla de pagos.

Tabla detalle fuente pago - Artículo 25

Es el caso que, ese Ente Público presenta la tabla de pago correspondiente al crédito que nos ocupa; sin embargo, ésta debe ser emitida por la institución financiera correspondiente.

Derivado de lo anterior, se solicita presentar la tabla de pagos del crédito que nos ocupa suscrita por el banco correspondiente, en este caso, por Banorte. El artículo 25, fracción I, último párrafo, del Reglamento del Registro Público Único (RPU), señala que la persona solicitante deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del sistema del RPU con los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema, se establece como porcentaje afectado al 1.6060%; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.2850% la equivalencia al 80% es el 1.6063%.

Derivado de lo anterior, se solicita capturar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, 11-D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Cadena original:
19cfa5ba65a6f0a656779fed52f8e;
Sello digital:

30531d9357bde977fa8ba82a0555653cd04ee8480f5462002aeb1c7a413f02d071885075087910208d1e57abe4ea237c6a470141c95ef8a3dc744a2147c1643215d5cfeadd049c7315743b66dd7911d31010543172f66et11fa24330e6da4ac1f902076c906e8a4a3d495a78f0f7b003e4b1d052661e77829a27b4a5c0b541f7a12af70d4dd14243b7a1b92667d043214653c080e0566f0e03f0de8b4601d851a5c0b3e6c8a22ab3eb7313e10550b0c3a43c162df988e95d9a3c1800e2cd44bca2605eb196bd9644f11b5c321c90804ab750cc582ub312ed20fd082d2281a32796856c3255d3c07302e72d8752bd2e1346a692d93f76f18e6d



2026
año de
Margarita Maza

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 3, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060 Tel. 5536881100 Ext. 81553 www.gob.mx/hacienda

Página 2 de 3



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ANTONIO CABRERA SOLARES



Mex. Leg. y Adm.

Cadena original:
19cfa5bdc5a9efa36656779fedd5298e
Sello digital:

a0501ed3357bde97f9a8ba8200556653cd4ee8480ff54e20c2aeb1c7a4f3f48d0/18880179c8731d268d1e87abe4ea237c6a64f2141cy5e88a394744a244/e1643215d9cfeadd049c57375743b66b237511d9101b5e317af
86e8d19a04330e6da4cd19010766906b8a4a3d495a781bf770005e90fd062561e77838a27b4a10065a117a72af/bp4dd0/3243b7a1b52662a043214653cd80605a6ff6e03f0de8046010853a4ce35ec48aa29ab3eb7513e1b59
abc184dc662df088495d9b3cf000e2cd44bc5a9805eb195bd94d4ff11b5c321c908043b57506c582b332bd26fd082d2281a327b685ee3255d0c07302e72d8752bd2e1346a6920fd075efcaed



2026
año de
Margarita
Maza

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 3, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06060 Tel. 5536881100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda

Página 3 de 3

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025 (el "Segundo Convenio Modificatorio") que, el 29 de abril de 2026, celebran:

- (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderados María de los Ángeles Ayala Partida y Blanca Lorena Simental Escobedo, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado" y en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), representado a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Franklin Corlay Aguilar.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango (el "Periódico Oficial"), el 29 de diciembre de 2022, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en calidad de fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, el cual fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 26 de mayo de 2025 (el "Fideicomiso"), para que sirviera como mecanismo de pago de los contratos de crédito y de los instrumentos de intercambio de tasas que, en su caso, celebre el Estado, en el cual los acreditantes y las contrapartes tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, conforme a la prelación establecida en el Fideicomiso.
- II. El H. Congreso del Estado, en el artículo 15 del Decreto No. 141 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2025 emitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (el "Periódico Oficial") el día 29 de diciembre de 2024, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, a la constitución de los fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación de créditos; (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 9.00% (nueve por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de

Blanca Lorena Simental Escobedo

María de los Ángeles Ayala Partida

crédito que se celebren, el cual equivale al 7.20% (siete punto veinte por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones (según dicho término se define más adelante), y (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, o bien, a través de fideicomisos previamente constituidos (la "Autorización del Congreso").

- III. Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025 para la contratación de financiamiento de largo plazo a cargo del Estado, hasta por la cantidad de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) la cual fue publicada el 20 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial y en la página de internet de la Secretaría, en la cual se convoca a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la licitación.
- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025, en el que se recibieron 2 (dos) ofertas calificadas; y el 18 de diciembre de 2025 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta de crédito presentada por el Banco por un monto de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.88 pp (cero punto ochenta y ocho puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AAA, o su equivalente al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado.
- V. En consecuencia, y atendiendo al monto total del financiamiento solicitado, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Con fecha 26 de diciembre de 2025, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para formalizar la adjudicación a que se refiere el Antecedente inmediato anterior (el "Contrato de Crédito Original").
- VII. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00563, de fecha 12 de marzo de 2026, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios detectó la omisión y/o inconsistencia en relación con el Contrato de Crédito y la fuente de pago consistente en que la equivalencia del 1.2850% (uno punto dos mil ochocientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones equivale al 1.6063% (uno punto seis mil sesenta y tres por ciento) de las Participaciones y no al 1.6060% (uno punto seis mil sesenta por ciento) de las

Blanca Y. Simental

Participaciones estipulado en el Contrato de Crédito. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple del oficio en comento.

- VIII. Con fecha 23 de marzo de 2026, el Banco, en calidad de acreditante, otorgó al Estado, en calidad de acreditado, una prórroga de 90 (noventa) Días adicionales (la "Prórroga") para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del oficio correspondiente.
- IX. Con fecha 30 de marzo de 2026, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito ("Primer Convenio Modificatorio"), para actualizar la equivalencia de la fuente de pago conforme a la prevención señalada en el inciso VII anterior (en conjunto el Primer Convenio Modificatorio y el Contrato de Crédito Original, el "Contrato de Crédito").
- X. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00747, de fecha 13 de abril de 2026, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único detectó la omisión y/o inconsistencia en relación con el Contrato de Crédito respecto al plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas correspondiente a 90 (noventa) Días y no 180 (ciento ochenta) Días de acuerdo con la Prórroga otorgada por el Banco y por ende, la modificación de la Fecha de Vencimiento del Contrato de Crédito. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del oficio en comento.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:
- 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el folio mercantil electrónico 81438, cuya compulsa de estatutos consta en la escritura pública número 253,693, de fecha 11 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.
- 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio en representación del Acreditante, según consta en las escrituras públicas: (i) número 37,709 de fecha 2 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila titular de la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, con folio mercantil 81438 de fecha 02 de Marzo del 2004 y (ii) número 267,029, de fecha 21 de febrero del 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, con folio

Blanca Y. Simental G.

mercantil 81438 de fecha 26 de junio de 2025, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- 1.3 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditante manifestadas en el Contrato de Crédito.
- 1.4 Celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para actualizar el plazo de cumplimiento de condiciones suspensivas establecido en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, y por ende la Fecha de Vencimiento en atención a la Prórroga otorgada al Estado por parte del Banco, a efecto de que el Contrato de Crédito y el presente Segundo Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
2. Declara el Estado, a través de su representante, que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.
 - 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); artículos 82 fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 fracciones VIII, X, XIII, XV, XXI y XXVII, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1 fracción I, 5 fracciones I y V, y 8 fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango (la "Ley de Deuda Estatal"), 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Autorización del Congreso.
 - 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 19 de julio de 2024, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, y (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de

May 2024

la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango y 8 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

- 2.4 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditado manifestadas en el Contrato de Crédito.
- 2.5 Celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para actualizar el plazo de cumplimiento de condiciones suspensivas establecido en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, y por ende la Fecha de Vencimiento en atención a la Prórroga otorgada al Estado por parte del Banco, a efecto de que el Contrato de Crédito y el presente Segundo Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Segundo Convenio Modificatorio. Términos Definidos. A los términos que se utilicen con inicial mayúscula en el presente instrumento se les atribuirán los significados que para tales efectos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que los mismos sean modificados por el presente Segundo Convenio Modificatorio.

Cláusula Segunda del Segundo Convenio Modificatorio. Modificación de la definición de Fecha de Vencimiento. Las Partes acuerdan modificar la definición de Fecha de Vencimiento del numeral 1.1 denominado "Definiciones", de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", con la finalidad de reflejar la nueva Fecha de Vencimiento resultado de la Prórroga otorgada por el Banco para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, para quedar en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación.

...

1.1 Definiciones...:

Blenca Y Simental E.

"Fecha de Vencimiento" significa a más tardar el 19 de diciembre de 2046.

Cláusula Tercera del Segundo Convenio Modificatorio. Modificación del primer párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito denominada "Vigencia" con la finalidad de reflejar la nueva Fecha de Vencimiento resultado de la prórroga otorgada por el Banco para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder la Fecha de Vencimiento, es decir del 19 de diciembre de 2046.

...

Cláusula Cuarta del Segundo Convenio Modificatorio. Modificación del último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan modificar el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito denominada "Condiciones Suspensivas para la Disposición" con la finalidad de reflejar el nuevo plazo de cumplimiento de las condiciones suspensivas resultado de la Prórroga otorgada por el Banco, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente con todas y cada una de las condiciones siguientes:

...

...

...

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta del Segundo Convenio Modificatorio. Condiciones Suspensivas Las Partes convienen que los efectos del presente Convenio Modificatorio estarán sujetos al

Blanca Y. Simón

cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la celebración y ratificación del presente Convenio Modificadorio ante notario público designado por el Banco, (ii) la inscripción del presente Convenio Modificadorio, en el Registro de Deuda Pública Estatal y (iii) la constancia de inscripción del presente Convenio Modificadorio en el Fideicomiso; en el entendido que el Estado deberá entregar a el Banco, copia de las constancias que acrediten debidamente dichos documentos.

Cláusula Sexta del Segundo Convenio Modificadorio. Obligaciones Adicionales. El ESTADO estará obligado a la inscripción del Contrato de Crédito y el presente Convenio Modificadorio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el entendido que EL ESTADO deberá entregar a el Banco, copia de la constancia que acredite debidamente dicho documento.

Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificadorio. Gastos y Honorarios. Todos los gastos, e impuestos que se pudieran originar en la formalización de este Convenio Modificadorio, serán cubiertos por el Acreditado, con excepción de los honorarios y gastos notariales derivados por la ratificación los cuales serán cubiertos por el Banco.

Cláusula Octava del Segundo Convenio Modificadorio. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que, cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Segundo Convenio Modificadorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificadorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Segundo Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Segundo Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Segundo Convenio Modificadorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificarlo en los términos previstos en el presente Segundo Convenio Modificadorio.

Cláusula Décima del Segundo Convenio Modificadorio. Integración. Las Partes acuerdan que el Segundo Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, lo pactado en el Segundo Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura

Blanca Y Jimenez

integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Décima Primera del Segundo Convenio Modificatorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de estos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Cláusula Décima Segunda del Segundo Convenio Modificatorio. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, en el Primer Convenio Modificatorio y en el presente Segundo Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Cláusula Décima Tercera del Segundo Convenio Modificatorio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito, en el Primer Convenio Modificatorio y en el presente Segundo Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a elección del actor; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Décima Cuarta del Segundo Convenio Modificatorio. Ejemplares. Este Segundo Convenio Modificatorio es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 29 de abril de 2026.

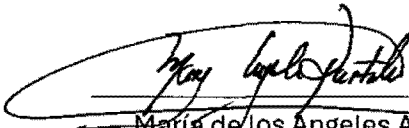
(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

Blanca Y Simental G.

[Firma manuscrita]

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE EL 29 DE ABRIL DE 2026 CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
en calidad de Acreditante



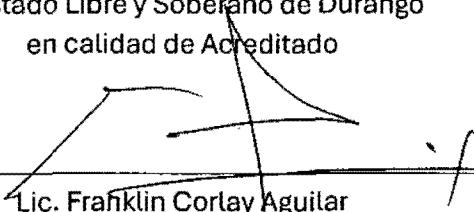
María de los Angeles Ayala Partida
Apoderado Legal



Blanca Lorena Simental Escobedo
Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado



Lic. Franklin Cortay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

Anexo 1
Copia simple del oficio de la UCEF
con fecha 12 de marzo de 2026

Mac

Blanca G. Simental G.



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.—

Me refiero su oficio 2026-00170 de fecha 04 de marzo de 2026, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 04 de marzo de 2026, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Durango y(e) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el 26 de diciembre de 2025, hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Condiciones Financieras .- Artículo 25

El artículo 25, fracción I, último párrafo del Reglamento, establece que, para la inscripción en este Registro de Financiamientos, la solicitud deberá contener los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema del Registro Público Único, se tiene capturada como fecha disposición el 25/03/2026, sin embargo, a la lectura del contrato la fecha de disposición límite es distinta a la capturada.

Instrumento jurídico .- Artículo 25

Por lo anterior, se solicita verificar la información correspondiente, de conformidad con la documentación presentada para acreditar el precepto antes señalado y realizar los ajustes en la información de las condiciones financieras. El artículo 25, fracción IV, inciso e), establece que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar el financiamiento cuya inscripción se solicita especificando la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que, ese Estado ingresa el contrato de crédito celebrado el 26/12/2025 y en ese instrumento jurídico se hace tiene señalado el 1.6060% como porcentaje afectado al Fondo General de Participaciones, excluyendo las que le que corresponden a los Municipios del Estado de Durango; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.2850% la equivalencia al 80% es el 1.6063%.

Cadena original:
19cfa5bdc5aa6faa6656779edd5298e

Sello digital:

a0501d9357bbde97f9a8baf82d0556653c9d4ee8480ff54620c2aeb1c7a4f3d8d071888037908731d268d1e87abe4ea237c6a84f2141c958f8a3d4744a2447e1643215d5cfeadd049c57375743b566b3d7511d9101b5e317af86ebd3fa04330e6da4acf1902076b906b8a44a3d495a78fb7b005e9b9fd062561e77838a27b4a500b541f7a12af7bd4d0f4243b7a1b92662a043214653cb806b566f6e03f0de8846b1d853a4cb35ec48aa29ab3eb7513e1b55db0384dc862df988495d9b3cf000e2cd44bc5a9805eb199bd94d4ff11b5c321c908043b57500c562b332bd2bdfdb82d2281a32796856e3255d0c07302e72d6752bd2e1346a692dfdd78efc8e5d



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Registro estatal - Artículo 25

Derivado de lo anterior, se solicita indicar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa a través del instrumento jurídico correspondiente. El artículo 25, fracción VII, señala que el Ente Público deberá ingresar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo.

Tabla de pagos - Artículo 25

Es el caso que fue adjuntado el registro estatal del contrato que se pretende inscribir para acreditar el precepto antes señalado; sin embargo, se advierte que se previno el instrumento jurídico, por lo que se habilita este apartado para ingresar el Registro Estatal del instrumento jurídico correspondiente. El artículo 25, fracción XII, señala que, la persona solicitante autorizada debe proporcionar la tabla de pagos.

Tabla detalle fuente pago - Artículo 25

Es el caso que, ese Ente Público presenta la tabla de pago correspondiente al crédito que nos ocupa; sin embargo, ésta debe ser emitida por la institución financiera correspondiente.

Derivado de lo anterior, se solicita presentar la tabla de pagos del crédito que nos ocupa suscrita por el banco correspondiente, en este caso, por Banorte. El artículo 25, fracción I, último párrafo, del Reglamento del Registro Público Único (RPU), señala que la persona solicitante deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del sistema del RPU con los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema, se establece como porcentaje afectado al 1.6060%; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.2850% la equivalencia al 80% es el 1.6063%.

Derivado de lo anterior, se solicita capturar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, 11 D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Cadena original:
19cfa5bdc5aa6faa6656779fedd5298e

Sello digital:

a0501d9357bbde97f9a8ba82d0556653c9d4ee8480ff54620c2aeb1c7a4f3fd8d07188037908731d268d1e87abe4ea237c6a84f2141c958f8a3d4744a2447e1643215d5cfeadd049c57375743b66b3d7511d9101b5e317af86ebd3fa04330e6da4acf1903076b906b8a44a3d495a78fbf7b005e9b9d062561e77838a27b4a500b541f7a12a7bd4dd4243b7a1b92662a043214653cb806b566f6e03f0de8b46b1d853a4cb35ec48aa29ab3eb7513e1b55db0384dc862df988495d9b3cf000e2cd44bc5a9805eb199bd94d4ff11b5c321c908043b57500c582bb332bd26dfdf82d2281a32796856e3255ddc07302e72d8752bd2e1346a692dfdd78efc8e6d



2026
año de
Margarita
Maza

May Leya
Blanca S. Simental



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ANTONIO CABRERA SOLARES

Maya

Blanca G. Simental

Cadena original:
19cfa5bdc5aaf6656779fedd5298e

Sello digital:

a0501d9357bbde97ff9a8ba782d0556653c9d4ee8480f54620c2aeb1c7a4f3fd8d071888037908731d268d1e87abe4ea237c6a84f2141c958f8a3d4744a2447e1643215d5cfeadd049c57375743b66b3d7511d9101051317af
86ebd3fa04330e6da4acf1903076b906b8a44a3d495a78fb7b005e9b062561e77838a27b4a500b541f7a12af7bd4d0f4243b7a1b92662a043214653cb086b566f6e03f0de8b46b1d853a4cb35ec48aa29ab3eb7513a1b55
db0384dc862df988495d9b3cf000e2cd44bc5a9805eb199bd94d4ff11b5c321c908043b57500c582bb332bd2bfdf62d2281a32796856e3255d0c07302e72d6752bd2e1346a692dfdd78efc8e6d



2026
año de
**Margarita
Maza**

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 3, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06060 Tel. 5536881100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda

Página 3 de 3

Anexo 2
Copia simple del oficio de prórroga
para el cumplimiento de condiciones suspensivas

Mano legalizada

Blanca Y Simón G.

23 de marzo de 2026.

Estado de Durango.

Domicilio: Calle Alberto Terrones 207, Zona Centro CP 34000 Durango Durango.

Atención: Franklin Corlay Aguilar Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

Ref.: Contrato de Crédito | Dispensa

Estimados señores:

Hacemos referencia a: (i) el contrato de apertura de crédito simple con afectación de participaciones en ingresos federales de fecha 26 de diciembre de 2025, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante (el "Acreditante" o el "Banco") y el Estado de Durango, como acreditado (el "Acreditado" o el "Estado"), por el monto de hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), con una sobre tasa del 0.88, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo el número de inscripción 031/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, pendiente de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en lo sucesivo (el "Contrato de Crédito"); y (ii) el oficio SFA.2F.2.5.ST/139/2026 de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual, el Estado solicitó al Banco una prórroga de 90 (noventa) días adicionales, para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, que se hacen referencia en la Cláusula Cuarta "Condiciones Suspensivas para la Disposición", del Contrato de Crédito (la "Solicitud de Dispensa").

Salvo que se definan de otra manera en el presente documento, los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en el texto del mismo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según el contexto lo requiera.

En relación con:

1. La Cláusula "**Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición**", del Contrato de Crédito, el cual a la letra señala lo siguiente:

"...**Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición.**- Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente con todas y cada una de las condiciones siguientes:

...
...
...

...
...
...

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

...”

En respuesta a su Solicitud de Dispensa, el Banco, mediante la firma del presente documento, autoriza al Acreditado una Dispensa por **90 (noventa) días naturales adicionales al plazo establecido en la Cláusula Cuarta**, del Contrato de Crédito, a efecto del cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Suspensivas, es decir a partir del **26 de marzo de 2026 y hasta el 23 de junio de 2026**.

La presente autorización no se considerará como una extinción de las obligaciones asumidas por el Acreditado conforme a los Documentos del Crédito y no deberá ser interpretada, o en manera alguna asumida, como una liberación ni novación de las obligaciones asumidas por el Acreditado en los Documentos del Crédito, ni cancelación de las afectaciones de las participaciones federales que se cuentan como fuente de pago del crédito, y convienen que a partir de esta fecha, todas y cada una de las referencias al Contrato de Crédito, se referirán tomando en cuenta el consentimiento que se otorga conforme a este documento, y según los mismos sean adicionados o modificados en el futuro; asimismo, el presente documento de ninguna manera afectará la validez ni la exigibilidad de las disposiciones establecidas en los Documentos del Crédito, salvo por lo específicamente autorizado en la presente.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente autorización serán aplicables las leyes y los tribunales pactados en el Contrato de Crédito,

Agradeceremos se sirvan firmar en señal de recepción, y que nos hagan llegar el original de este documento sellado y firmado.

La presente Dispensa, representará la autorización de la prórroga contenida en el presente documento y conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito.

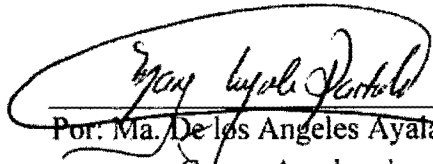
[Sigue hoja de firmas]

Miguel Ángel Simental

Blanca Z. Simental

M 

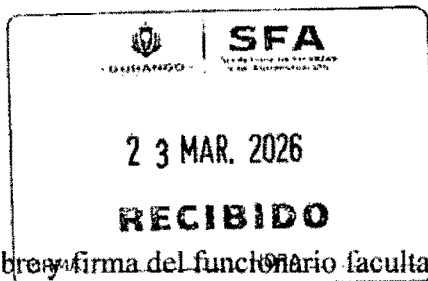
"EL BANCO"
Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte


Por: Ma. De los Angeles Ayala Partida
Cargo: Apoderado


Por: Cecilia Zuján Siqueiros Varela
Cargo: Apoderado

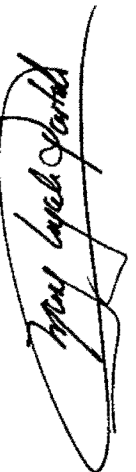
Acuse de Recibido:
Fecha: 23 de marzo de 2026

Sello de Recibido.



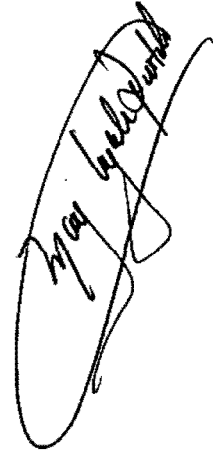
Nombre y firma del funcionario facultado del Estado de Durango;
Acuse de recibido

HOJA DE FIRMAS DE LA DISPENSA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026, RELACIONADA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE DURANGO, EN CALIDAD DE ACREDITADO.





Anexo 3
Copia simple del oficio de la UCEF
con fecha 13 de abril de 2026

A handwritten signature in black ink, written vertically and rotated 90 degrees clockwise. The signature is cursive and appears to read "Maya Pacheco".A handwritten signature in black ink, written horizontally. The signature is cursive and appears to read "Blanca Y Simental C.".



Ciudad de México, a 13 de abril de 2026

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.—

Me refiero su oficio 2026-00262 de fecha 08 de abril de 2026, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 08 de abril de 2026, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Durango y(e) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el 26 de diciembre de 2025, hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Fecha de vencimiento .- Artículo 25

Su fracción I, señala que la persona solicitante autorizada deberá generar su solicitud de inscripción a través del SRPU, en la que debe contener los datos principales de los Financiamientos, de acuerdo con la información solicitada por el mismo.

Es el caso que, en este apartado señaló como fecha de vencimiento el 20/09/2046; sin embargo, se advierte que, con la prórroga presentada para el cumplimiento de suspensivas, el periodo de disposición se recorre y por ende también la fecha de vencimiento, por lo que la fecha correcta de conformidad al conteo es el 19/12/2046.

Por lo anterior, se le solicita aclarar la fecha de vencimiento, de conformidad con el contrato presentado.

Instrumento jurídico .- Artículo 25

La fr. IV, inciso d) señala que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, la persona solicitante debe proporcionar el instrumento jurídico en el que señale el plazo en días y fecha de vencimiento.

Es el caso que, ese Ente Público adjunta el contrato celebrado el 26/12/2025, en el que la señala que el plazo es de 7,305 días contados a partir de la primera disposición del crédito y una fecha de vencimiento al 20 de septiembre del 2046; sin embargo, considerando que existe una prórroga para el cumplimiento de suspensivas, el periodo de disposición se recorre y por ende también la fecha de

Cadena original:
bb218941bc0be9290db3bda45661f9f2

Sello digital:

44b57d104d36d188212f561744cbf67296ba4b592933a50a31d7847dc2e21c077537ccad593e2709fb2eb2d0fb2371abe9eb5331e4f7915889b4074e3eeca19fe2f7543639f51e905879d0e54d676b1d46c21332a67774430a99f0722734b8796f5abdaf56442ddc305888f2a7f93f42365556ec3303e40de547f9745a4aaa016b9ab49e7ceb6a15d3f37bb3c1e053207295990bbcb22ed6ae0d25e1e28bd3635961a3d0a491851e1eeca39e079bb2c9f564033fba703520f1ba0b3c2f48ef2fd38555b95b0b1d3f362ab20da3c8bcb534113d640ce15f2a716858a1a33a839d64b6003f015c6c184281d777adfs0c83b418b66357ac43fe3a9f2f706580807



2026
año de
Margarita
Maza

Mayra Lopez
Blanca S. Simentoff



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

vencimiento, por lo que la fecha correcta de conformidad al conteo es el 19/12/2046

Derivado de lo anterior, deberá atender la observación a través del instrumento jurídico correspondiente.

Plazo (días) .- Artículo 25

Su fracción I, señala que la persona solicitante autorizada deberá generar su solicitud de inscripción a través del SRPU, en la que debe contener los datos principales de los Financiamientos, de acuerdo con la información solicitada por el mismo.

Registro estatal .- Artículo 25

Es el caso que, en este apartado señaló como plazo del crédito 7,305 días; sin embargo, al prevenir la fecha de vencimiento y subsanar ese punto en el Sistema, se deberá ratificar en este rubro el plazo previamente capturado. La fracción VII señala que, la persona solicitante deberá proporcionar la constancia emitida por el responsable del registro estatal, en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo, asimismo, en caso de que el Financiamiento que se solicita inscribir, haya sufrido modificaciones debe presentar también la constancia emitida por el responsable del registro estatal, en la cual acredite que la modificación se encuentra inscrita.

Es el caso que, fue adjuntado el registro estatal del contrato y del convenio modificatorio que se pretende inscribir para acreditar el precepto antes señalado; sin embargo, dado que se previno el instrumento jurídico por la fecha de vencimiento, se habilita este rubro para cargar el registro estatal del instrumento jurídico correspondiente.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, 11 D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ANTONIO CABRERA SOLARES

Cadena original:
bb218941bc0be9290db3bda45661f9f2
Sello digital:

44b57d104d36d188212f56f744cbf67296ba4b592933a50a31d7847dc2e21c077537ccad593e2709fb2eb2d0fb2371abe9eb5331e4f7915889b4074e2e2c19fe2f7543639f51e905879d0e54d576b1d46c21332a67774450a9
9f0722734b8796f5abdaf56442ddc305888f2a7f93f42365556ec3303e40de547f9749a4aaa016b9eb49e7ceb6aa15d3f37bb3c1e053207295990bbdbcc22ed6ae0d25e1e28bd3635961a3d0a491851e1e2c39e6079b8c9f56
4033f0e703520f1ba0b3c2f48ef2fd3855b95b0b1d3f362ab20da3c8bcb534113d840ce15f2a716856a1a33a839d64b6003f015c6c184281d777adf50ca3b418b66357ac43fe3a9f2f706580807



2026
año de
Margarita
Maza

May Lorela Plata

Blanca G. Simentel